

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 4 de octubre de 2007, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso administrativo núm. 1476/2002, interpuesto por don Rafael Ponce Vergara.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1476/2002, interpuesto por don Rafael Ponce Vergara, siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 4 de septiembre de 2002, mediante la que se desestima reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia de haber sido intervenidos dos vehículos que, tras haber sido robados por terceras personas, habían sido vendidos al recurrente y, posteriormente, inspeccionados en Iversur, S.A., habiendo conseguido superar la I.T.V., se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 2007 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución especificada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales causadas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se delegan competencias en las personas titulares de la Secretaría General y de las Direcciones de los Centros de este Instituto.*

La Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, confirió a éste personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscribiéndolo a la Consejería de Agricultura y Pesca.

El artículo 5 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, adscribió esta Agencia Administrativa a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En este sentido el artículo 10.e) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, otorga al titular de la Presidencia la potestad de dictar disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna

de esta Agencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Junta de Andalucía; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo un principio de actuación básico de esta Agencia el potenciar una estructura flexible que potencie la coordinación y cooperación entre sus órganos, se hace necesaria una reordenación de las competencias administrativas, de la forma que sigue.

### RESUELVO

Primero. Delegar las competencias que se relacionan a continuación en la persona titular de la Secretaría General de este Instituto:

A) En materia de gestión económica y presupuestaria.

1. La aprobación del gasto, su compromiso y liquidación en relación a los créditos no desconcentrados del Presupuesto de Gastos de la Agencia Administrativa, así como la proposición de los pagos derivados de los mismos.

2. La distribución de los anticipos de caja fija entre las distintas habilitaciones, cajas y pagadurías del Instituto, conforme a las normas reguladoras sobre gestión y control de las operaciones de esta naturaleza.

3. Las competencias atribuidas a esta Presidencia por la legislación vigente en materia de Hacienda Pública, en relación con la tramitación de expedientes de modificación presupuestaria.

4. La funciones de ordenación de pago que corresponden al órgano de Presidencia en virtud de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos, incluidas las reposiciones de anticipos caja fija a las distintas habilitaciones, cajas y pagadurías de este Instituto.

5. La gestión, recaudación, liquidación y reconocimiento de los ingresos derivados del Presupuesto de Ingresos.

B) En materia de personal.

a) En relación con el personal destinado tanto en los Servicios Centrales como en los centros periféricos del Instituto se delegan las siguientes competencias:

La concesión de permisos previstos en la normativa vigente que impliquen una reducción de la jornada ordinaria de trabajo, así como los que lleven aparejados, conforme a derecho, reducción de las retribuciones del empleado público.

b) En relación con el personal destinado en los Servicios Centrales:

1. La concesión de vacaciones y permisos previstos en la normativa vigente.

2. La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito del territorio español.

3. La autorización del personal con destino en los Servicios Centrales en relación con los desplazamientos dentro del ámbito del territorio español.

C) En materia de gestión administrativa de los SSCC.

1. El conocimiento y la tramitación de los convenios de colaboración y participación institucional celebrados con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, así como los acuerdos que se alcancen con la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El conocimiento, tramitación, perfección de los contratos administrativos y de aquellos otros que, sujetos al derecho privado, sean necesarios para la gestión de las competencias propias del Instituto.

Segundo. Delegar en las personas titulares de las Direcciones de los centros periféricos adscritos al Instituto las competencias que se relacionan a continuación.

a) En materia de gestión económica y presupuestaria de los Centros Periféricos:

1. La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pagos, en relación con los créditos presupuestarios que por la Secretaría General se asigne a cada centro periférico, respecto a los gastos tramitados por los mismos mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija, en los términos previstos en la Orden de 22 de enero de 1992 sobre gestión y control de las operaciones de anticipo de caja fija y en la Resolución de 21 de mayo de 1996, de la Consejera de Economía y Hacienda.

b) En materia de personal con destino en los centros:

1. La concesión de vacaciones y permisos previstos en la normativa vigente, a excepción de aquellos que impliquen una reducción de la jornada ordinaria de trabajo, así como los que lleven aparejados, conforme a derecho, reducción de las retribuciones del empleado público.

2. La contratación de trabajadores eventuales sujetos al ámbito de aplicación de los distintos convenios provinciales de campo.

3. La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito del territorio español.

4. La autorización del personal de los respectivos centros en relación con los desplazamientos dentro del ámbito del territorio español.

c) En materia de gestión administrativa:

1. Las competencias en el conocimiento y tramitación de los expedientes de contratos menores de conformidad con los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero. Dejar sin efecto la Resolución de 1 de abril de 2004, modificada por la de 9 de octubre de 2006, de Delegación de Firma en los Directores de Centros, así como dejar sin efecto la Resolución de 14 de marzo de 2005 por medio de la cual se efectuaba delegación de firma en el Secretario General de este Instituto.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se consideran dictadas por el órgano delegante.

Quinto. Esta Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de febrero de 2008.- La Presidenta, M. Carmen Hermosín Gaviño.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*ACUERDO de 12 de febrero de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se cede a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de bienes y derechos de determinadas promociones de viviendas, locales, garajes y trasteros de protección oficial de promoción pública y suelos, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los derechos y deberes que les sean inherentes.*

El artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

La disposición adicional vigésimo primera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, habilita a ésta para la cesión de titularidad de bienes inmuebles a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para el cumplimiento de sus fines.

El apartado d) del artículo 33 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, establece, entre otras actividades, como objeto de la citada Empresa Pública la administración y gestión del patrimonio que constituye el Parque Público de Viviendas de protección oficial de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya titularidad o gestión le sea cedida por el Consejo de Gobierno.

Los Decretos 210/1999, de 5 de octubre, y 258/2002, de 15 de octubre, además de los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 21 de septiembre de 2004, de 4 de abril de 2006 y 10 de octubre de 2006 han efectuado una transferencia progresiva del Patrimonio Residencial de nuestra Comunidad Autónoma a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como Administración Pública Institucional, instrumental y especializada en la ejecución de las políticas de vivienda y suelo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la que está adscrita en virtud del artículo 2 del Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, sobre constitución de dicha Empresa Pública. Por ello, conforme se prevé en el artículo 106 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, publicado por la Orden de 27 de junio de 2007, se avanza en la dirección antes descrita, cediendo a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía las promociones señaladas en los Anexos a este Acuerdo.

Este patrimonio queda sujeto en todo caso, a la normativa de viviendas protegidas vigente en nuestra Comunidad Autónoma. La Empresa Pública tendrá a estos efectos la consideración de Administración Pública Institucional.

En su virtud, en base a lo dispuesto en el artículo 21.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 2008,

### ACUERDO

Primero. Objeto.

Se cede a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de los bienes y derechos del patrimonio inmobiliario de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía constituido por las viviendas, locales comerciales y garajes vinculados o no y suelos, con cuantos derechos y obligaciones les sean inherentes, relacionados en los Anexos I, II, III y IV.

Segundo. Subrogación en la posición jurídica.

1. La cesión de la titularidad de los bienes y derechos implica la subrogación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en la posición jurídica de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se deriva de la titularidad de los bienes y derechos cedidos.

2. La Empresa Pública de Suelo de Andalucía podrá realizar cuantos actos jurídicos-registrales sean necesarios para llevar a cabo segregaciones, agrupaciones, divisiones materiales y horizontales, declaraciones de obra nueva y demás operaciones materiales necesarias y derivadas de la presente transmisión, bien a través de certificaciones administrativas o mediante otorgamiento de las escrituras públicas pertinentes.

Tercero. Recursos contra los actos dictados por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en aplicación de este Acuerdo.

Los actos administrativos que se dicten por la persona titular de la Dirección de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, derivados de las competencias administrativas referidas al patrimonio que se cede, no agotarán la vía administra-